



PROCESO No. 110014003066-2022-01797-00
PRUEBA EXTRAPROCESAL
INTERROGATORIO DE PARTE

Bogotá, D.C., 10 MAR 2023

De Subsanción de la prueba extraprocesal se establece que el domicilio del absolvente es Yopal (Casanare).

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"*, (negrillas del despacho), se **RECHAZA** de plano la prueba extraprocesal presentada por FARMAPOS LTDA. por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos Juzgado Civil Municipal de Yopal (Casanare).

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C. 13 MAR 2023	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 038 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	